

**ACTA N.º 01-2021
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Sesión celebrada el 05 de marzo de 2021

Acta de la sesión extraordinaria número cero uno-dos mil veintiuno del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada bajo la modalidad virtual, en razón de las disposiciones sanitarias vigentes, a las doce horas del día viernes cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Integrantes presentes: Sergio Donato C., Presidente *a.i.*; Alexandra Alvarado Paniagua, Secretaria, Juan Carlos Montero Villalobos, Prosecretario, y Julio Sánchez Carvajal, Vocal.

Integrantes ausentes: Leonardo Madrigal M., y Magally Herrera J.

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

1.1. D. Sergio Donato, Presidente interino del Tribunal, procede a comprobar el cuórum de ley para dar inicio a la sesión extraordinaria número 01-2021, del 05 de marzo de 2021, el cual se tiene por comprobado.

ARTÍCULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

2.1. El Dr. Donato, somete a consideración de los miembros del Tribunal el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.

SE ACUERDA 2021-01-001: Aprobar la agenda presentada por el Dr. Sergio Donato. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3) SOBRE LAS ELECCIONES DEL PRÓXIMO SÁBADO 04 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se plantea entre los presentes lo relativo al próximo proceso electoral, que culminará con la elección del sábado 04 de diciembre de 2021.

Sobre el particular y luego de analizarse entre los presentes una serie de consideraciones relativas al contenido de la normativa jurídica vigente y de cara a la situación pandémica que el planeta entero está atravesando, se llega a una serie de conclusiones.

PRIMERA: La Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ley número 13 del 28 de octubre de 1941 y sus reformas, en su artículo 16, dispone lo siguiente:

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

“Artículo 16.-Cada dos años se celebrará una asamblea general ordinaria del Colegio, para elegir la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, además de las asambleas extraordinarias que acuerde celebrar la Junta de Gobierno.”.

De manera complementaria, dispone en lo conducente el artículo 17 de ese mismo cuerpo legal:

“... La asamblea ordinaria se reunirá cada dos años en la primera semana de diciembre y la nueva directiva se instalará el seis de enero siguiente.”.

A su vez el artículo 18 inciso 5 de esa misma ley, señala en lo que aquí interesa lo siguiente:

“Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta General:

(...)

5. Elegir cada dos años a la Junta Directiva o a uno de sus miembros, cuando se presente el caso por renuncia u otra causa, de la forma dispuesta por esta ley.”.

SEGUNDA: Cabe recordar que el pasado sábado 07 de diciembre de 2019, se verificaron las últimas elecciones por las cuales resultaron electas las actuales personas colegiadas que integran la Junta Directiva y la Fiscalía, con vencimiento imperativo de su designación y de acuerdo con el numeral 17 supra citado, al jueves 06 de enero de 2022.

TERCERA: La Asamblea Legislativa, habida cuenta de la emergencia nacional declarada por la COVID-19, ha dictado una serie de leyes que tienen como propósito inicial darle continuidad a las estructuras de gobierno de una serie de organizaciones civiles, tomando en cuenta incluso la posibilidad de que no se realicen las elecciones programadas siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones previstas en la propia legislación. En la inteligencia de esas leyes, dado que los procesos electivos suponen mayormente reuniones presenciales, la necesidad de mitigar los efectos perjudiciales de este virus a partir de dichos encuentros físicos, obliga a atender el contenido de dichas normas legales buscándose así preservar la vida y la salud de las personas en general.

La última de esas leyes, y que aquí interesa, es la número 9956 del 24 de febrero de 2021, publicada en el Diario Oficial número 40 del 26 de febrero de 2021, en el Alcance número 42, denominada expresamente *“Reforma Autoriza (sic) prórroga en los nombramientos de Juntas Directivas y otro Órganos en las Organizaciones Civiles que*

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

vencen en el 2020, para que este plazo sea extendido hasta el 2021 de manera automática ante la declaratoria de emergencia covid-19”

Resulta pertinente para estos efectos, citar en su extensión la primera parte del artículo único de esta ley 9956, y que reza así:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley 9866, Autorización de Prórroga en los Nombramientos de Juntas Directivas y Otros Órganos en las Organizaciones Civiles, los cuales Vencen en el Año 2020, para que este Plazo Sea Extendido al Año 2021 de Manera Automática ante la Declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID-19, de 18 de junio de 2020.

Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Se tienen por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y vengzan antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo.

Para el año 2021 se tienen por prorrogados hasta por un año adicional todos los nombramientos de los miembros de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles que fueron prorrogados por un año en el año 2020 y que vencen en el año 2021, según el párrafo anterior.

Asimismo, los nombramientos de los miembros de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, cuyos nombramientos vencen en el 2021 y que fueron nombrados antes del 1 de marzo de 2020, se tienen por prorrogados por el mismo periodo para el cual fueron nombrados.

En todos los casos, de los siguientes órganos y organizaciones sociales:

(...)

k) Las juntas de gobierno o juntas directivas, así como las fiscalías y cualquier otro órgano de los colegios profesionales, de conformidad con las respectivas leyes por las que se rigen.” (se suple el destacado y subrayado).

CUARTA: La presente ley 9956 no se aplica al escenario electoral de este Colegio profesional. Esa es la necesaria conclusión a la que se arriba sin mayor resistencia a partir de la lectura del presupuesto de hecho que la propia norma establece. Nótese que el ámbito temporal referido líneas arriba (según el destacado) hace alusión a un supuesto que no ocurre en el presente caso: el nombramiento de los actuales integrantes de la

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Junta Directiva y Fiscalía NO vence en el año 2021, sino en el año 2022 y propiamente el día jueves 06 de enero de 2022. Eso es lo que dispone la respectiva ley orgánica de este Colegio en su artículo 17 de reiterada cita aquí. En consecuencia, la ley 9956 y la prórroga que ella dispone, no le alcanza a la situación que se presenta particularmente en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Dado que este órgano electoral está obligado a actuar sometido al ordenamiento jurídico que regula al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, obviar tal ordenamiento supondría una violación al mandato reglamentario conferido de “organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales” de esta Corporación Profesional (artículo 3 inciso a del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica en vigencia), en el marco de la exigencia de sometimiento a la ley (artículo 129 de la Constitución Política) y del principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública).

En consecuencia, se concluye por parte de este Tribunal en la necesidad de ajustarse, como corresponde, a lo dispuesto en la normativa jurídica vigente y arriba señalada, a efecto de proseguir con el calendario electoral que perfila la reglamentación que regula esta importante actividad por la cual se renuevan, democráticamente, las máximas autoridades de dirección y vigilancia de este Colegio profesional.

SE ACUERDA 2021-01-002: Con el voto unánime de los presentes, se dispone proseguir con las actividades de organización del proceso electoral que culminará con la Asamblea General Ordinaria del próximo sábado 04 de diciembre de 2021 y de la cual se espera resulten electas las personas que integren la próxima Junta Directiva y Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, por el bienio 2022-2023. Por el interés que reviste, el presente acuerdo deberá hacerse de conocimiento general de la actual Junta Directiva y Fiscalía, de la Administración del Colegio y de la comunidad de personas agremiadas. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

ARTÍCULO 4) SOBRE LAS ELECCIONES DEL PRÓXIMO SÁBADO 04 DE DICIEMBRE DE 2021.

Dado el acuerdo anterior, sobre la realización de las próximas elecciones en fecha sábado 04 de diciembre de 2021, se plantea en el seno del Tribunal la necesidad de ir preparando todo lo relativo a la organización, prevista en el artículo 3 inciso a) del Reglamento General de Elecciones, de lo que será la realización de la Asamblea General Ordinaria que prevé la Ley Orgánica del Colegio (artículos 16 y 17) para ese fin. En razón de la necesidad de actuar de manera diligente y propiciar la realización de una jornada

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

adecuada desde el punto de vista de bioseguridad, el señor Presidente *a.i.* pone en conocimiento el proyecto inicial del **PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, A REALIZARSE EL SÁBADO 04 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA LA ELECCIÓN DE LOS ONCE CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA Y FISCALÍA PARA EL BIENIO 2022-2023, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA ENFERMEDAD COVID-19, versión 001**. Se informa por parte del Presidente *a.i.* que se trata de un documento inicial, y que por su propia naturaleza debe ser revisado y actualizado, basado en los contenidos que las autoridades del Ministerio de Salud han definido como los mínimos que debe contener en el contexto actual. La propuesta que aquí se presenta busca ser el punto de partida sobre el cual deberá trabajarse en próximas semanas, bajo la siguiente agenda: 1. Deberá aprobarse por parte de este Tribunal. 2. Deberá ponerse oportunamente en conocimiento de la Junta Directiva a efecto de que se avale y se respalde trasladando a la Dirección Ejecutiva su ejecución desde la perspectiva de la Administración del Colegio. Esto con la finalidad de que tenga todo el respaldo institucional requerido para que, a partir de su implementación puntual, se minimice el riesgo sanitario que una actividad de este tipo supone. Estas dos etapas deberán cumplirse antes de la fecha de convocatoria formal a elecciones. 3. Una vez conocido por la Administración del Colegio, y finalmente aprobado por el Ministerio de Salud, deberá coordinarse una campaña de comunicación institucional, dirigida hacia todas aquellas personas llamadas a seguir dicho Protocolo, propiciándose así su riguroso seguimiento y ejecución.

El Tribunal Electoral tiene claro, a partir de los ejercicios electivos que se han dado en muchos países desde que la pandemia empezó, así como porque las máximas autoridades electorales nacionales siguen adelante con el proceso electoral del próximo 06 de febrero de 2022, que es posible hacer elecciones durante esta pandemia. Lo anterior supone también una preparación concienzuda e integral, que involucre no solo a los personeros del Colegio y a todos sus funcionarios, sino además a todas las personas colegiadas, entendidas estas ya sea como grupos organizados en participar en la elección de sus candidaturas, así como de quienes finalmente concurren a ejercer su derecho de elegir a quienes deberán dirigir el Colegio a partir del próximo 06 de enero de 2022. Se insiste, hay un mandato legal que debe ser cumplido y salvo que las condiciones sanitarias y las disposiciones de las máximas autoridades de salud pública lo contraindiquen, la transición ordenada y regular del poder -conferido por el voto de los colegiados electores y en aplicación del principio democrático- debe darse según lo previsto.

SE ACUERDA 2021-01-003: Con el voto unánime de los presentes, se dispone aprobar la primera versión del PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, A REALIZARSE EL SÁBADO 04 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA LA ELECCIÓN DE LOS ONCE CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA Y FISCALÍA PARA EL BIENIO 2022-2023, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA ENFERMEDAD COVID-19. *Se aprueba también ponerlo oportunamente en conocimiento de la Junta Directiva a efecto de que se avale y se respalde trasladando a la Dirección Ejecutiva su ejecución desde la perspectiva de la Administración del Colegio. Una vez conocido por la Administración del Colegio, y finalmente aprobado por el Ministerio de Salud, deberá coordinarse una campaña de comunicación institucional, dirigida hacia todas aquellas personas llamadas a seguir dicho Protocolo, propiciándose así su riguroso seguimiento y ejecución. ACUERDO FIRME. Notifíquese.*

ARTÍCULO 5) SOBRE EL CARGO ACTUAL DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

Se plantea al interno de este órgano electoral la necesidad de que se revise la designación de la actual presidencia. Lo anterior en razón de que según el acuerdo firme 2019-03-003, tomado en la sesión del pasado 16 de octubre de 2019, el Lic. Leonardo Madrigal Moraga, quien venía desempeñando ese cargo, se inhibió de seguir integrando este Tribunal *“en razón del vínculo personal y profesional que le une con una persona colegiada de una de las agrupaciones cuya candidatura ya fue presentada ...”* y que finalmente resultó electa. En aquel entonces, y como consecuencia de dicha inhibitoria, se dispuso al interno, mediante acuerdo de esa misma sesión 2019-03-004, reordenar los cargos *“para el resto de este proceso”*, de la siguiente manera: *“Presidente: D. Sergio Donato Calderón; Vicepresidenta: Dña. Magally Herrera Jiménez; Secretaria: Dña. Alexandra Alvarado Paniagua; Prosecretario: D. Juan Carlos Montero Villalobos, y Vocalía: D. Julio Sánchez Carvajal.”* En razón de lo anterior y ante la presunta imposibilidad del Lic. Madrigal Moraga de seguir ejerciendo sus funciones con la imparcialidad y objetividad que se requiere de este órgano electoral, se acuerda por los presentes designar a D. Sergio Donato como nuevo presidente de este Tribunal. Los demás cargos permanecen inalterados.

SE ACUERDA 2021-01-004: Con el voto unánime de los presentes, se dispone designar a D. Sergio Donato como nuevo presidente de este Tribunal. Los demás cargos permanecen inalterados. ACUERDO FIRME. Notifíquese.

Sin más que tratar, se dispone levantar la sesión una hora y cuarenta minutos después de iniciada.

Tribunal Electoral
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Dr. Sergio Donato C.
Presidente

M.Sc. Alexandra Alvarado P.
Secretaria

Lic. Juan Carlos Montero V.
Prosecretario

Lic. Julio Sánchez C.
Vocal